

|                                                                                                                   |                                                                    |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                          | <b>Página:</b> 1 de 6                         |
|                                                                                                                   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>                     | <b>Versión:</b> 1                             |
|                                                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA</b><br><b>28 DE OCTUBRE DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025             |
|                                                                                                                   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-192-2025                                  | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario                                                     |                                                                    | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

|                                                                                   |                                                      |                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL                                   | <b>Página:</b> 2 de 6<br><br><b>Versión:</b> 1<br><br><b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025<br><br><b>Acta:</b> 024 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU              |                                                                                                                 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br>28 DE OCTUBRE DE 2025 |                                                                                                                 |
|                                                                                   | Código: UC-CU-RES-192-2025                           |                                                                                                                 |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo<br>Universitario                  |                                                      | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario                                                                   |

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, dispone: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

|                                                                                                                   |                                                              |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 3 de 6                         |
|                                                                                                                   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|                                                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>28 DE OCTUBRE DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025             |
|                                                                                                                   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-192-2025                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario                                                     |                                                              | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*

*Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;*

*Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

*Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Atribuciones del Consejo Universitario. - Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias; (...)”;*

*Que, artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: “Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso*

|                                                                                                                   |                                                              |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 4 de 6                         |
|                                                                                                                   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|                                                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>28 DE OCTUBRE DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025             |
|                                                                                                                   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-192-2025                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario                                                     |                                                              | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia. (...)”;

Que, artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales.*

*Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación:*

- a) Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios;*
- b) Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y,*
- c) Que su perfil profesional le permita aportar a la investigación de la falta denunciada.*

*Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.”;*

Que, artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Responsabilidades de la Comisión Especial.- Son responsabilidades de la Comisión Especial las siguientes:*

- a) Ejecutar lo dispuesto por el órgano competente, sea el Consejo Universitario o el Consejo Directivo;*
- b) Avocar conocimiento de la denuncia;*
- c) - Iniciar el proceso investigativo;*
- d) Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*
- e) Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculcados; y,*
- f) Elaborar el informe final con sus recomendaciones.*

*No es atribución de la Comisión Especial cuestionar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.”;*

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCMD-2025-0990-M, de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por la Dra. Vilma Mariela Bojorque Ñeguez, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, se manifiesta ante la máxima autoridad ejecutiva institucional: *“(...) en atención al memorando Nro. UC-FCMEM-2025-0272-M, suscrito por el Dr. José Roldán Fernández, Director de la Carrera de Medicina, pongo en su conocimiento, y por su digno intermedio a la Comisión Jurídica, el informe correspondiente sobre una situación presentada durante la aplicación del Examen Final de la asignatura Farmacología Aplicada, el día 12 de agosto de 2025, en la Carrera de Medicina, correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2025. (...)”, adjuntando en dicho memorando la documentación e informes que fundamentan la denuncia;*

Que, en el informe de fecha 09 de septiembre de 2025, presentado por el Dr. José Roldán Fernández, Director de la Carrera de Medicina, y al cual se hace mención en el punto considerativo precedente, se indica lo siguiente: *“Para los fines legales pertinentes, presento a usted el informe de la situación acontecida en el Examen Final de Farmacología Aplicada, el día 12 de agosto del 2025.*

*• El examen final de Farmacología Aplicada se planificó para el 12 de agosto del 2025, a las 14H00, con cuatro grupos de estudiantes distribuidos en 4 aulas. El examen comenzó puntualmente en todos los grupos, excepto en el Grupo 2, debido a un retraso en la llegada del Dr. Marco Ojeda, quien inició el examen*

|                                                                                                                   |                                                              |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 5 de 6                         |
|                                                                                                                   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|                                                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>28 DE OCTUBRE DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025             |
|                                                                                                                   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-192-2025                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario                                                     |                                                              | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

después de las 14H10. La evaluación tuvo una duración de 90 minutos. Durante su desarrollo no se presentaron novedades, salvo el caso de una estudiante del Grupo 2 a quien se le retiró el examen tras encontrarle un dispositivo electrónico no autorizado.

- En la calificación del examen se observó un promedio inusualmente elevado en el Grupo 1 (83,69/100), superior a los promedios de los otros grupos (entre 60,24 y 69,60).

- El 18 de agosto se recibió un correo electrónico anónimo notificando que el examen habría sido filtrado durante su aplicación. El mensaje adjuntaba capturas de un chat de WhatsApp donde se evidencian fotografías del examen compartidas a las 14H09.

- El 19 de agosto, la Dirección de Carrera convocó a los representantes estudiantiles de los cuatro grupos para informarles sobre la posible filtración del examen. Se solicitó su colaboración para esclarecer los hechos. Los representantes del Grupo 1 y del Grupo 2 señalaron a la estudiante Astromelia Peralta como la persona que compartió el examen, mostrando una captura donde consta su nombre. Además, la representante del Grupo 2 mencionó que el estudiante Adonis Viñamagua fue quien difundió las fotos al grupo, aunque este grupo ya se encontraba ingresando al aula en ese momento. Las imágenes fueron eliminadas poco después.

- El 20 de agosto, la Unidad de Farmacología se reunió con los docentes de la asignatura y los representantes estudiantiles. Durante la reunión se reiteró la implicación de los estudiantes Astromelia Peralta y Jhoder Viñamagua en la filtración. La unidad recomendó asignar la nota de 0/100 a ambos y que rindan el examen supletorio correspondiente, en virtud de lo establecido en la carta compromiso y los lineamientos del proceso evaluativo.

- Se informó de esta reunión al Dr. Fernando Castro, vicedecano de la Facultad de Ciencias Médicas, quien sugirió mantener la nota obtenida por los estudiantes involucrados y elevar el caso al Decanato y al Consejo Directivo, para su análisis conforme al reglamento vigente.

Este informe se emite con el fin de dejar constancia de los hechos observados, apegado a los principios de transparencia, debido proceso y respeto a la normativa institucional, con la correspondiente evidencia documental y audiovisual adjunta.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0455-M, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Johanna Piedad Torres Molina, en su calidad de Secretaria de la Comisión Jurídica, se pone en conocimiento de la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, el informe de la Comisión Jurídica de sesión de fecha 20 de octubre de 2025, relativo a la denuncia presentada en contra de los estudiantes Astromelia Peralta y Adonis Viñamagua, informe que determina en su parte pertinente: “2. INFORME

Al respecto la Comisión Jurídica, una vez revisado los documentos remitidos, considera lo siguiente:

2.1 Los estudiantes que presuntamente han incurrido en faltas sujetas a sanción disciplinaria son Astromelia Peralta y Adonis Viñamagua.

2.2 De la denuncia puesta, así como la documentación remitida, se procede a revisar la normativa interna aplicable al caso y se observa que la conducta en que presuntamente han incurrido los estudiantes se encasilla en los supuestos de faltas muy graves sujetas a separación definitiva de la Universidad, impuestas por el Consejo Universitario, tipificada en el artículo 13 literal c), en concordancia con la Disposición General Segunda literal b), del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca consistente en “Cometer Fraude o Deshonestidad Académica”.

2.3 Con este antecedente se recomienda el inicio del procedimiento investigativo por parte del Consejo Universitario.”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 28 de octubre de 2025, la Dra. Vilma Bojorque Ñeguez, Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitó a las y los Miembros de este Órgano Colegiado que, por motivo de que la Unidad Académica bajo su dirección se encuentra ejecutando concursos públicos de méritos y oposición, lo que compromete el tiempo de la Secretaría Jurídica de Facultad, se nombre una o un Secretario Abogado de otra Unidad, a fin de que actúe

|                                                                                   |                                                      |                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL                                   | <b>Página:</b> 6 de 6<br><b>Versión:</b> 1<br><b>Vigencia desde:</b> 28-10-2025<br><b>Acta:</b> 024 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU              |                                                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br>28 DE OCTUBRE DE 2025 |                                                                                                     |
|                                                                                   | Código: UC-CU-RES-192-2025                           |                                                                                                     |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario                     |                                                      | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario                                                       |

como tal en la Comisión Especial; ante lo cual, por ser facultad de la máxima autoridad ejecutiva, la Arq. María Augusta Hermida manifiesta que designará posteriormente a esta dignidad, previa consulta a las y los Secretarios Abogados de la institución; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 28 de octubre de 2025, se designó inicialmente al Lcdo. Jorge Barreto, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, como miembro de la Comisión Especial conformada mediante la presente resolución; sin embargo, a solicitud de reconsideración presentada por la Presidenta del Consejo Universitario, y luego de la correspondiente votación, el pleno aprobó la reconsideración del punto, en atención a que el mencionado docente ostenta la calidad de miembro suplente ante el Consejo Universitario, condición que impide su participación en las Comisiones Especiales que investigan procesos disciplinarios, según lo determina el artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca; en consecuencia, se presentó y aprobó la moción para designar al Lcdo. Teodoro Contreras Calle, docente de la misma Facultad, como miembro de la referida comisión;

#### RESUELVE:

1. Acoger la recomendación realizada por la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, en su informe emitido en sesión de fecha 20 de octubre de 2025, notificado mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0455-M, de fecha 20 de octubre de 2025, por la Abg. Johanna Piedad Torres Molina, Secretaria de este órgano.
2. DESIGNAR a la Comisión Especial, para que inicie el procedimiento investigativo de la infracción considerada como muy grave, en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente han incurrido las estudiantes, Astromelia Noemí Peralta Cruz y Jhoder Adonis Viñamagua Murquincho; la que estará integrada de la siguiente manera:
  - En calidad de presidenta: la Dra. Susana Cárdenas Yáñez, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales;
  - En calidad de miembros: el Lcdo. Teodoro Contreras Calle, Docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, y la Srta. Jhoana Nicole Garzón Barba, estudiante de la Facultad de Ingeniería; y,
  - La o el Secretario de la Comisión Especial será designado por la Arq. María Augusta Hermida.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Comisión Jurídica; a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca, para que proceda como corresponde; a la Facultad de Ciencias Médicas; a los estudiantes Astromelia Noemí Peralta Cruz y Jhoder Adonis Viñamagua Murquincho; a la Dra. Susana Cárdenas Yáñez; al Lcdo. Teodoro Contreras Calle; a la Srta. Jhoana Nicole Garzón Barba; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCIA FERNANDA  
 CEDILLO DÍAZ**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**